

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del sábado 9 de

enero de 1841.



AVISOS DEL DÍA.

San Marcelino Obispo.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de Santa María de Junqueras: de las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
7	7 mañana	1	32 p 5	O. sereno.	Salte á 7 h. y 22 m. mañ
id.	2 tarde.	3 7	32 6	N N. E. sereno	
id.	10 noche.	2	32 6	O. S. O. id.	Se pone á 4 h. y 38 m. tar

Servicio de la plaza para el 9 de enero de 1841.

Gefe de día, D. Carlos Moy, comandante graduado de la Guardia Real.
 = Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, Jaen y Veteranos. =
 Rondas y contrarondas, Veteranos. = Hospital y provisiones, América.
 = Paja y pienso, 7.^o ligero. = Teatro, Jaen. = Patrullas, América y caballe-
 ría 7.^o ligero. = Ordenanzas, 7.^o ligero. = El sargento mayor, Clemente de
 Santocildes.

BARCELONA.

De los periódicos de ayer.

El *Constitucional*. Con motivo de hallarse próximo el día de las elec-
 ciones para Diputados á Córtes, escita á la union y fraternidad, sentimientos

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Hoy á beneficio de la señora Angela Grandolfi Balzar, primer contralto del mismo, se
 ejecutará la funcion siguiente: Primera parte. El primer acto de la ópera Imelda di Lam-
 bertazzi, del maestro Donizetti. Segunda parte. Aria; Il Braccio mio conquise; del maes-
 tro Nicolini, por la beneficiada. El tercer acto de la ópera Torquato Tasso, por el señor
 Balzar. Tercera parte. El tercer acto de la ópera; Giulietta e Romeo, del maestro Nicolas
 Vaccai, por las señoras Tavola y la beneficiada. A las seis y media.

LICEO.

Segunda salida de la célebre actriz Mme. Saint Leon, con la tragedia en cinco actos,
 La Viuda de Padilla. Se bailará por los niños de siete años la tan aplaudida Ingleso: ter-
 minando con la pieza en un acto, La Novia de Palo. A las seis y media.

que dice deben preocupar esclusivamente el ánimo de los amantes de la libertad, si de corazón se quiere la solidez de la victoria de ese elemento civilizador; que estos son los únicos afectos que deben dominar el alma de los que tantos sacrificios llevan hechos en obsequio de tan hermosa causa, sin que otra cualquiera idea venga á turbar la indispensable armonía que ha de reinar ante las urnas electorales. Espresa ser demasiado sagrado é importante este acto para que las miras personales puedan influir en su resultado sin mengua y descrédito del imprudente partido que las diese cabida, privándose por ellas del triunfo que de otro modo obtuviera. ¿No sería, añade, el colmo de la ridiculez el llevar las pretensiones individuales hasta el seno de las elecciones? No se deshonraría para siempre el partido que tal hiciese, desmereciendo por la baja de semejante proceder el buen concepto que de él se hubiese formado?..... No temamos, continua, á esa desgracia que nos llenaría de oprobio y vergüenza eterna. Dice que conoce la nobleza de sentimientos que caracteriza á los hombres del progreso, y no tiene miedo alguno de ver arrastrada su brillante bandera por el fango de las personalidades en la liza electoral en que vamos á entrar. No cree que desmienta sus honrosos antecedentes en la solemnidad de este acto para perder en un día la buena reputación que se ha ganado en tantos años de trabajosa existencia, perdiendo al mismo tiempo el triunfo electoral que no puede dejar de alcanzar manteniéndose compacto y bien unido. Espone que en el momento que las filas se convierten en círculos recelosos unos de otros, ó que se aíslan absolutamente haciéndose una guerra á muerte, pierde la fuerza el partido porque cesó la unión que se le daba, y entonces débiles y desunidos desaparecen de la escena política sin que su voz tenga influencia alguna en la dirección de los negocios públicos, sin que se preste la menor atención al grito de aquellos que se hubiesen apoderado del dominio de la sociedad, á conservar la íntima unión que antes tenían.

El *Nacional*. Juzga que no debe estimarse el valor de un gobierno por el nombre que lleve, ni por las personas que le constituyan: que los nombres ni aun las personas mismas son nada cuando se les examina en el campo de los hechos: que los hechos y las obras de un gobierno son los que le grangean admiración y aprecio, ó indiferencia y vituperio: que ellas las únicas que le hacen duradero é inmortal, ó bien le hunden en la oscuridad, en el olvido y en el desprecio aun antes que deje de existir. Luego pregunta ¿Y bien, cuáles son las obras del gobierno presente? ha llenado la misión que le corresponde? ha obrado cual compete á su decoro, á su dignidad, cómo conviene á la alta posición que ocupa? El *Nacional* cree que las condiciones de un gobierno son „orden, libertad y fomento en lo interior, consideración é independencia en lo exterior” y que un gobierno que llenase estos tan altos y tan santos deberes indubitavelmente sería el mejor de todos, así como al contrario sería nulo y aun malo aquel que los despreciara ó los mirase con indiferencia. Reconoce que existe verdaderamente en muchos puntos el orden material, el orden de las calles y de las plazas, mas que si hay en el día ese sosiego público, si existe ese orden material, falta de todo punto el orden moral, el orden de los espíritus; se temen épocas desastrosas, se presiente no pocas veces con fundamento un porvenir terrible: que en cuanto á *libertad*, la civil despues que faltara con los vaivenes de la revolución última-

mente verificada y con los actos injustos y arbitrarios que á la sazón se cometieron, mas ó menos por fin ha reaparecido, emperomas la libertad política ha dejado de existir, que vive sí, pero que tan solo por unos cuantos; y que por lo que respecta á *fomento* ninguna obra se verifica, ningun monumento se levanta, ningua proyecto se realiza, ningun plan se concibe siquiera al logro de fines igualmente útiles que nobles; añadiendo que si algo se hace es contrariar el impulso y detener el movimiento que tienen aquí algunos de los ramos mas importantes á la riqueza pública y privada: que la industria débil y aun naciente está en una alarma continua por temor de que en algun tratado internacional no la sufoque y la ahogue la mano de la Gran Bretaña; que estas son las obras del gobierno en lo interior; que en lo exterior no gozamos de consideracion ni tenemos independencia.

Diputacion provincial de Barcelona.

El Sr. Gefe Superior politico ha comunicado á esta Diputacion provincial las disposiciones siguientes:

«Excmo Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Señalado por el decreto de 13 de octubre último el dia 19 de marzo próximo para la reunion de las Cortes, la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Las Diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de octubre anterior deberán instalarse en primero de enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y esclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el Boletin oficial el dia 6 del citado enero precisamente.

2.^a Desde el dia 8 siguiente se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales, durante los 15 que señala el artículo 13 de la ley para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a Las reclamaciones que se hicieren por inclusiones ó exclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo enero, y se comunicarán á los Ayuntamientos de las cabezas de distrito de modo que tengan conocimiento de ellas, precisamente el dia 30 del dicho mes, cuidando de observar todo lo demás que previene el artículo 18 de la ley y de que en el espresado dia 30 ó el siguiente estén las listas rectificadas en los referidos Ayuntamientos.

4.^a Las elecciones principiaron el dia 1.^o de febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas, pueda hacerse sin la confusion que algunas veces ha habido en estos actos, se recibiran los votos de los electores, que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado para eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los Presi-

dentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que lleguen despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la Capital de la Provincia el dia 12 de febrero.

7.^a Los comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán, además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a La referida copia certificada deberá llevar las firmas del Presidente y escrutadores.

9.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la Monarquia, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia al Duque de Bailen y á D. Ramon Maciá Llopert en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al art. 3.^o de la ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que la Regencia en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II pueda hacer la oportuna eleccion.

10. En los casos espresados en el art. 40 y siguientes de la citada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar concluidas precisamente el dia 2 de marzo siguiente.

11. Correspondiendo á esa provincia la renovacion de dos Senadores y la eleccion de nueve Diputados deberá nombrar tambien cuatro suplentes de estos últimos, conforme al art. 4.^o de la misma ley.

12. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que habla el art. 56 de la ley.—De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando de su acreditado celo no perdonará medio alguno á fin de que por su parte sea exactamente cumplimentada la transcrita orden de la Regencia.

En su consecuencia y paraque tengan puntual cumplimiento las trascritas superiores disposiciones con arreglo á la 1.^a de ellas, ha procedido esta Diputacion á dividir la provincia en los distritos electorales siguientes:

Distrito de Arens de Mar. Arens de mar. Arens de munt. Caldes Destrach. Canet de mar. Coll Sabadell. San Acisclo de Vellalta. S. Ciprian de Villalta. San Pol de mar. San Vicente de Llaveneras.

Distrito da Barcelona en su solo casco. Distrito del Cuartel 1.^o con Barceloneta. Id. id. 2.^o Id. id. 3.^o Id. id. 4.^o Id. id. 5.^o

Distrito de Badalona. Badalona. San Adrian de Besos. Santa Coloma de Gramanet.

Distrito de Bagá. Bagá. Badella. Bas (San Martin den). Blancafort. Broca. Castellar de Nuch. Espar. Farnés. Figols. Fumaña. Gavarrós. Gisclareny. Grexá. Guardiola de Berga. Massanés. Paguera. Pobla de Lillet. Puig (S. Martin del). Rus. Saldés. Salsellas. San Julian (Cuadra de). San Lorenzo prop Bagá. Serdañola (San Julian de). Torre de Foix. Valsebre.

Distrito de Berga. Berga. Avia. Campmajor ó Clapés. Capolat. Castellar y Cuadras. Castellar de Riu. Castellvi. Cint. Clará. Cofort. Correá. Espinal-

bet. Espuñola. Gironella. Labaells. La Nou. Llinás. Malañeu. Medrona. Monclar de Berga. Merola. Mondran. Mondran (Cuadra). Montmajor de Queralt. Obiols. Olván. Pedret. Quart. San Mauricio (Cuadra de). Serchs ó Serrochs. Sorribas (Cuadra de). Vallbau. Viver.

Distrito de Borrada. Borrada. Castell de Areny. Fontañí. Vilada de Guardiolaans.

Distrito de Caldes de Monbuy. Bigas. Cabañas. Caldes de Monbuy. Castell de Monbuy. Codinas (San Feliu de). La Amella. Llisá de Munt. Monbuy (San Mateo de). Plegamans. Palau Solitar. Riells (San Vicente de). Safaja (San Quirico). Sentmenat. Valldeneu. Verti.

Distrito de Calaf. Calaf. Arquells (Cuadra de). Astór. Buxadors. Calonge. Carbesi. Castellfollit de Llobregós. Castell nou del Cami. Colominas (Cuadra). Cunill. Dufort. Durban. Fortesa. Freixa (Cuadra). Gali (Cuadra). Guardia Pilosa. Miranbell. Monfalcó lo Gros. Pareras (Cuadra). Prats de Rey. Pujalt. Salavinera. Sasgayolas. Balsareny. Vilamajor de Prats de Rey.

Distrito de Calella. Calella. Fogas de Tordera. Malgrat. Orsaviña. Palafolls. Pineda. Ramiñó. Riu (San Pedro de). Santa Susana. Tordera. Vallmaña.

Distrito de Capellades. Capellades. Agulladols (Cuadra de). Bulet (Cuadra). Cabrera. La Llacuna. Mediona. Orpinell (Cuadra). Piera. Poble de Claramunt. Riudevilles. S. Jaume (Cuadra). S. Quintin. Torre de Claramunt. Vallbona (S. Bartolomé). Vilanova de Espoya.

Distrito de Cardona. Cardona. Aguilar. Cardona (vecindario de). Corominas. Gargallá. Hospitalet. Lluellas. Navèl (Cuadra de). Pujol de Planes. Serratx. Sorba. Torruella (San Salvador de). Trentalatge. Valldeperas. Viliella.

Distrito de Centellas. Balañá. Brull. Castellár. Seba. Centellas (S. Martin). Centellas (Santa Coloma de). Collsuspina. La Castaña. Montañola. Sasperxa. Tona.

Distrito de Copons. Copons. Albarells. Argensola. Clariana. Clau de Miralles. Desvim. Jorba. La Coda. Miralles de Copons. Monmaneu. Porquerisas. Rocamora de Argensola. Rubió. San Genís (Cuadra). Segur. Veciana.

Distrito de Esparraguera. Esparraguera. Bruch. Collbató. La Guardia. Masana. Masquefa. Monistrol de Monserrat. Monserrat Olesa. Pierola.

Distrito de Gracia. Gracia. Las Cors. San Gervasio. Sarriá. Sans. Vallvidrera.

Distrito de Granollers. Granollers. Alcoll. Alfou. Aiguafreda. Bell-lloch. Canovellas. Cánoves. Cardedeu. Collsabadell. Corró de Munt. Corró de Vall. Figaró. Fogás. Gallechs. La Costa. La Garriga. La Mora. La Nata. La Roca. Llerona. Llinás. Llisá de Vall. Malañanes (Santa Inés de). Marats. Martorellas. Monmaló. Monmany. Monseny. Montornés. Mollét. Muscarolas.—Pelaudarias. Palou. Parets. Ronsana (Santa Eulalia de). Samalús. San Fost. Santa Susana de Vilamajor. Tagamanent. Vallcarera. Valldarió (Cuadra de). Vallromanas. Vilamajor. Vilanova de Vilamajor. Villalba (Cuadra de).

Distrito de Igualada. Igualada. Bellprat. Carme. Castellolí. Espelt (Cuadra de). Fiol. Miralles de Carme. Mombuy (Santa Margarita). Odena. Orpi. Santa Maria del Cami. Tous. Vilanova del Cami. Vilanova del Cami (Cuadra).

Distrito de Manresa. Manresa. Aguilar de Segarra. Bages (S. Fructuoso). Bages. (S. Acisclo y Santa Victoria). Camps. Castellar. Castellet. Castellfolit del Boix. Castellgali. Castellvell. Claret (Cuadra). Folchs. Ferrerons. Fonollosa. Gravalosa. Guardiola. Juncadella. Marganell. Mayans. Monistrol de Rajadell. Monserrat. (Santa Cecilia). Mura. Navarces. Olsinellas. Rajadell. Rocafort. Rodós. Salellas. S. Pedor. Sirarenchs (Cuadra). Solá (Cuadra). Talamanca. Valldeshorts. Vallformosa. Vallhonesta. Viladecaballs. Viladordis. Vilatorrada.

Distrito de Martorell. Martorell. Abrera. Canals. (Cuadra). Castellbisbal. Castellvi de Rosanes. Corbera. Gelida. Ortons. S. Andrés de la Barca. Sasroviras. Vallbona (Cuadra).

Distrito del Masnou. Alella. Masnou. Mongat. Premiá (San Cristóbal). Premiá (S. Pedro). Tayá. Tiana.

Distrito de Mataró. Mataró. Alfar. Argentona. Cabrera. Cabriels. Cañamás. Dosrius. Llavaneras (S. Andrés). Orrius. Vilasar (S. Ginés). Vilasar (S. Juan).

Distrito de Moyá. Moyá. Castelltersol. Calders. Estany. Granera. Marfá. Monistrol de Calders. Úxols.

Distrito de Prats de Lluçanés. Prats de Lluçanés. Alps. Boatella. Comiá ó Romá. Casas de Viure. Llussá. Martés (S. Martin de). Martés (Santa Maria de). Pinós. Portella (Cuadra de la.) Puigregi. Sagás. Valleriola.

Distrito de Roda. Roda. Balcélls. Besora (S. Quirico de). Besora (San Martin de). Cabrera (S. Julian de). Cabrera (S. Martin de). Castañadell. Cebasona. Conanglell (Cuadra). Corcó (Santa Maria de). Corcó (Masias de). Corull. Dosmunts (S. Lorenzo de). Fabregas (S. Juan de). Fulgarolas. La Bola. Manlleu. Manlleu (Masias de). Marchanda. Montesquiu. Ordeig. Oris. Osormort. Pruit. Roda (Masias de). Rupit. Saderra. Saserra (Cuadra de). Sau (S. Ramon de). Sau (Vilanova de). Sescorts. (S. Martin). Sobremunt. Sora. Tabernolas. Tavertè. Torelló (S. Felio de). Torelló (Masias de). Torelló (S. Pedro de). Torelló (S. Vicente de). Vilamirosa (Masias de). Vilamirosa (S. Juan de). Viñolas. Voltregá (S. Hipólito de). Voltregá (Masias de S. Hipólito de). Voltregá (Santa Cecilia de).

Distrito de Sabadell. Sabadell. Antiga. Barbará. Campañá (Despoblado). Moguda (Cuadra). Poliná. Ripollet. Rinsech (S. Pablo). San Cugat del Vallés. Santa Perpetua. Seidañola. Tarrasa (S. Quirico). Valldaura (Cuadra). Valldoreix (Vecindario). Vilanova de S. Cugat (Cuadra).

Distrito de Sallent. Sallent. Aviñó. Artés. Balsareny. Castellnou de Bages. Cornet. Gayá. Mújal. Oló (S. Juan). Oló (Santa Maria). Orta. Relat (Santa Eugenia). San Pons. Saserra. Serrahima (S. Martin). Serrahima (Cuadra). Serrasans.

Distrito de Sitges. Sitges. Garraf (Cuadra). Jafra. Olesa de Bonasvalls. Olivella. Ribas.

Distrito de S. Andres de Palomar. S. Andres de Palomar. Agudells. Horta. Moncada. Reixach. S. Acisclo. San Martin de Provencals. Vallbona (Cuadra). Vallensana (Cuadra).

Distrito de S. Baudilio de Llobregat. S. Baudilio de Llobregat. Begas. Benibre. (Cuadra). Burgesa (Cuadra). Castelldefels. Cervelló (Santa Coloma). Fonollar (Cuadra). Gavá. Llor (Cuadra). Prat. San Clemente de Llobregat

S. Juan (Cuadra), Torrellas. Torreroja (Cuadra). Viladecans.

Distrito de S. Celoni. San Celoni. Betlloria. Campins. Gualba. Montnegre. Olsinellas. Palau-Tordera (S. Estevan de) Palau-Tordera (Santa Maria de). Partegás. Trentapasos. Vallgorguina. Villalba Saserra. Vilardell.

Distrito de S. Felio de Llobregat. S. Felio de Llobregat. Cervelló. Cornellá. S. Juan Despi. S. Justo Desvern. Esplugas. Hospitalet. La Palma. Molins. Olorde. Palau (Cuadra). Pallejá. Papiol. Salvana (Cuadra). San Pons (Cuadra). S. Vicente dels Horts. Vellirana.

Distrito de S. Pedor. S. Pedor. Argensola. Bages (S. Matoo). Callús. Castelladral. Castelltallat. Claret de Cabellers. Coaner. Meyá. Orriols (Cuadra). Recó (S. Cucufate). Saló. Suri.

Distrito de S. Sadurni de Noya. San Sadurni, Barceló (Cuadra). Fonttrubi. Grabuach. Labern. Lavit. Monistrol de Noya. Ordál. Pla. Sarroca (San Martin). Savall (Cuadra). Subirats. Terrasola.

Distrito de Tarrasa. Tarrasa. Altura. Barata (la Cuadra). Castellar. Clará. (Cuadra). Gallifa. Junqueras. Matadepera. Relinás. Rubí. S. Felio del Racó. Sorbét. Tarrasa (San Pedro.) Taudell (S. Miguel). Taudell (Santa Maria) Tolosa (Despoblado). Ullastrell. Vacarissas. Viladecaballs. Vila (el).

Distrito de Vich. Vich. Berga (Santa Eujenia de). Carauil (Cuadra). Castell de Vilagelats. Cladellas (Cuadra). Gali (San Juan de). Granollers de la plana. Grau (San Bartolomé del). Gulp. Malla. Miramberch (Cuadra de) Monrodon (Cuadra). Muntér. Olost. Oristá. Perafitá. Riudeperas (San Martin de). Riuprimer (Santa Eulalia de). San Agustín de Llusanés. S. Baudilio de Llusanés. Sasorba (San Julian de). Sentforas. Taradell. Taradell (Masias de). Terrasola (Cuadra de). Terrasola (S. Felio de). Vilagelans (Cuadra de). Vilatorta. Vespellá. Vilalleons.

Distrito de Villafranca. Villafranca. Aguilera (Cuadra de). Aviñonet. Bleda. Castellvi de la Marca. Olérdola. Girbals (Cuadra). Guñolas. La Granada. La Riba. Las Cabañas. Maspontons (Cuadra). Mojá. Monjos. Montjuich (Cuadra), Pachs. Pontons. Puigdalva. Cuadra Llombarda. S. Pedro Molante. Santa Fé. Santa Margarita. Sasgarrigas. Torrellas de Foix. Vila de Llops. Villobí (Cuadra).

Distrito de Villanueva y Geltrú. Villanueva. Castellet. Cañellas. Cubellas. Gallifa (Cuadra). Rocacrespa (Cuadra).

Barcelona 4 de enero de 1841.—Por acuerdo de S. E. la Diputacion. —Francisco Soler secretario interino.

ANUNCIO JUDICIAL.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Luis de Collantes y Bustamante, Ministro honorario y Juez primero de 1.^a instancia de esta ciudad, en la causa de concuaso de acreedores á los bienes de D. Mariano Clos: Se dice y llama por este segundo pregon y edicto á D. Simon Anglarill, Pbro.; D. Bartolomé Soler, José Font, José Llobateras, D. José Clos y Trias, D.^{na} Francisca Gasset, D. Jaime Nogués, D. Mariano y D.^{na} Joaquina Clos, D. Pedro Antonio Soler, D. Ramon Sarriera y D. Ramon de Portell ó á sus herederos y sucesores para que comparezcan en dicha causa dentro el término de nueve dias á deducir el derecho que crean tener segun su estado, por sí ó por medio de legitimo procurador que les represente con poder bastante, bajo aper-

cibimiento de que no verificándolo se les nombrará defensores de oficio. Barcelona 7 de enero de 1841.—Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Empréstito de cuatro y medio millones de reales vellon.

A cuenta del reintegro de dicho empréstito, se procederá á un segundo dividendo de treinta por ciento, para cuyo cobro podrán los contribuyentes acudir á casa del tesorero D. Francisco de Milans y de Duran, calle de Escudellers, desde las nueve á las dos de la tarde de los días que van á indicarse: los de núm. 1 á 200 el lunes próximo 11 del corriente; los de 201 á 400 el 12; los de 401 á 600 el 13, y los de 601 en adelante el 14. Barcelona 8 de enero de 1841.—Pablo Felix Gassó.

Tesorería de rentas de la provincia de Barcelona.

Los empleados cesantes, jubilados, viudas y pupilos del monte pío de oficinas y pensionistas de guerra que tienen radicados sus sueldos en dicha tesorería, ó bien sus legítimos representantes, que no hayan percibido la mensualidad que se les detalló en veinte y tres de diciembre último, se presentarán á cobrarla; en la inteligencia que hasta el día diez y seis del actual no se reintegrarán en caja las cantidades de aquellos que no se hayan presentado. Barcelona 9 de enero de 1841.—Francisco Sagristá y Font.

SUBASTAS.

Aduanas.—Administración de las de la provincia de Barcelona.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de esta provincia mañana 9 del corriente á las tres de la tarde y días sucesivos á la misma hora se venderá en pública subasta una partida de nacar sin labrar. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Barcelona 8 de enero de 1841.—Agustín de Algarra.

El que quiera tomar por empresa ó de otro modo contratar el Teatro de la ciudad de Mataró, para el próximo año cómico, acuda á dicha ciudad á Tomas Caballol, carpintero, calle de Pujol, que es otro de los comisionados.

PARTE ECONOMICA.

AVISO.

Un notario de los reinos versado en toda clase de negocios y dependencias, se ofrece á otro notario, escribano, ú otros Sres. particulares para desempeñar cualquiera notaria, archivo, oficina ú otro encargo análogo á su facultad: en la calle de la fuente de San Miguel, núm. 7, darán razon.

PARTE COMERCIAL.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud Carmen, patron Juan Bautista Casanovas, para Castellon.

rasa; para Palmá.

Laud Esperanza, patron Bartolomé Ter-

Polacia Ardilla, patron José Oliver, para Santander.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

azúfre y otros efectos.

De Alicante en 14 dias la goleta Carolina, de 50 toneladas, patron Santiago Maristany, con 150 cahices trigo, 74 de eelada, 1500 @

De Sevilla y Cádiz en 26 dias el laud Carmen, de 34 toneladas, patron Gerardo Truch, con 16 botas aceite, 405 fanegas de

habas, 80 sacas lana, 43 sacos harina y 6 seres trapos.

De Cádiz y Málaga en 16 días el laud S. José, de 36 toneladas, patron José Poch, con 27 botas aceite, 300 fanegas garbanzos y 30 seres trapos.

De id. en 16 días el pailebot Odaldo, de 35 toneladas, patron Pedro Pages, con 800 fanegas trigo, 300 de garbanzos, 60 sacos alpiste y 60 de sémula.

De Alicante en 3 días el pailebot Elisa, de 45 toneladas, patron Cristóbal Pacheco, con 1080 fanegas trigo, 44 fardos esparteria y 10 balas almendrou.

De Málaga y Aguilas en 15 días el laud Diligencia, de 21 toneladas, patron Jacinto Costa, con 66 botas aceite, 20 fardos mata-lahuga y 100 docenas sombreros.

De Cádiz en 9 días el laud San José, de 35 toneladas, patron José Oliver, con 700 fanegas trigo y 19 botas aceite.

De Sevilla en 9 días el laud San Pedro, de 40 toneladas, patron Pedro Millet, con 700 fanegas habas, 80 de alpiste, 100 de garbanzos, 24 botas aceite y 55 sacas lana.

De Puerto-Rico en 49 días la polacra Activa, de 80 toneladas, capitán D. Juan Mora con 300 balas algodón, 296 cueros y 5 fardos achote.

De Santander y Ribadesella en 18 días el místico Juanito, de 54 toneladas, capitán Don Felio Roig, con 1000 sacos harina.

De Sevilla en 15 días el laud S. José, de 20 toneladas, patron Francisco Pagés, con 1000 fanegas trigo y 72 sacas lana.

De Málaga en 12 días el laud Nacional, de 10 toneladas, patron Simon Borotau, con 22 sacos aceite y 170 quintales fierro.

De Moraira y Denia en 25 días el laud Sta. Teresa, de 15 toneladas, patron Gregorio Armell, con 1000 @ algarrobrs y 60 de pasas.

De Sevilla y Cádiz en 9 días el laud San Francisco, de 24 toneladas, patron José Fergas, con 100 fanegas trigo y 78 sacas lana.

De Santander en 21 días el bergantin Antonio Leopoldo, de 120 toneladas, capitán D. Agustín Alalanda, con 1393 sacos y 234 barriles harina.

De Buen y Málaga en 20 días el bergan-

tin Pepita, de 78 toneladas, capitán Don Estevan Domenech, con 171 pipas sardina.

De Almeria, Aguilas y Alicante en 24 días la bombardia S. Antonio, de 25 toneladas, patron Juan Salgas, con 150 fanegas trigo, 300 quintales plomo y 30 millares de esparteria.

De Valencia en 4 días la balandra S. Miguel, de 30 toneladas, patron Miguel Bausa, con 126 cerdos.

De Málaga y Almeria en 30 días el bergantin Marieta, de 39 toneladas, patron Pedro Cardona, con 600 quintales fierro y 600 fanegas eebada.

De Mazarrillo en 54 días el queché Salvador, de 72 toneladas, capitán Don Juan Bautista Riesch, con 397 cajas azúcar, 55 quintales cera, 45 piezas caoba y 7 toneladas palo fustete.

De la Habana en 53 días la fragata Tacio, de 260 toneladas, capitán Don Pedro Juan Smitch, con 400 quintales campeche, 508 pacas algodón y 922 cajas azúcar.

De Puerto-Rico y Cádiz en 71 días la goleta Activa, de 48 toneladas, capitán Don Jacinto Campins, con 46 balas algodón 303 cueros, 17 sacos cacao y 880 quintales carbon de piedra.

De Bergen en 51 días el bergantin Vencible, de 80 toneladas, capitán D. José Benito Abalo, con 5910 vocs bacalao y 700 de pez-palo.

Ademas 11 buques de la costa de este Prineipado con efectos y lastre.

Idem francesa.

De Dunkerque en 28 días el bergantin-goleta Lucia, de 112 toneladas, capitán Gillard, con varios géneros para Marsella.

Idem inglesas.

De Newcastle en 26 días la goleta Wales Lily, de 126 toneladas, capitán Jaime Leggell, con 180 toneladas carbon de piedra.

De Bristol en 32 días el bergantin Auno, de 140 toneladas, capitán R. Paaste, con 250 toneladas carbon de piedra.

De Newport y Gibraltar en 25 días el bergantin Schwnen, de 124 toneladas, capitán William P. Worsvell, con 130 toneladas carbon de piedra.

Despachadas.

Polacra española Decidida, capitán Don Juan Sanjuan, para la Habana con vino, aguardiente, papel de estraza y otros efectos.

Bergantin-goleta Joven Teresa, capitán

D. Jacinto Ferrer: para la Habana con vino, aguardiente, papel, harina, sombreros, almendras y otros géneros.

Polacra goleta Benisalem, capitán D. Mi-

guel Mari, para Palma con sardina salada y lastre.

Laud San Cristóbal, patron Francisco Bas para Ayamonte con suela, papel, géneros de algodón y lastre.

Id. San Antonio, patron Domingo Lacomba, para Vinaroz en lastre.

Id. San Antonio, patron Tomas Juan, para Vinaroz con fierro, géneros de algodón y

lastre. Id. Virgen del Rosario, patron Cristóbal Subirats, para Alicante en lastre.

Vapor frances Mediterráneo, capitán Don F. Malvezzy, para Cádiz con tejidos de algodón y seda, quincalla y otros géneros que conduce de tránsito.

Ademas 7 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Con permiso del Gobierno se dará mañana baile público de máscara, á beneficio de los pobres de la Nacional Casa de Caridad, en las casas de D. Antonio Nadal, travesía de la calle del Conde del Asalto; se empezará á las siete de la noche y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pearsarse.

NOTICIAS NACIONALES.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La Regencia provisional del Reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del mariscal de campo D. Ramon Sanchez Salvador, ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha venido en nombrarle para la plaza de ministro de la clase de generales, vacante en el expresado tribunal por fallecimiento del de la misma D. Francisco Serrano que la obtenia. Palacio á 31 de diciembre de 1840. — El Duque de la Victoria, Presidente. — A D. Pedro Chacon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha de hoy el decreto siguiente:

En el art. 5.^o de la ley de 19 de julio de 1837 se dijo que el Gobierno pondria á las Córtes un nuevo proyecto para extender la amnistia concedida en aquella á los actos politicos sujetos á responsabilidad penal, que hayan tenido lugar en las provincias de Ultramar. Las dificultades que ofrecen la distancia, y otras causas bien conocidas, para conseguir los datos y noticias especiales que debian tomarse en consideracion, han retardado el cumplimiento de aquel precepto; pero colocada la Regencia en el caso de conceder la nueva amnistia, que contiene el decreto de 30 de noviembre próximo, no podia olvidarse de los españoles de Ultramar, y previno que el Gobierno aplicaria la amnistia en las provincias ultramarinas con la oportunidad y con las modificaciones que estimase convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos politicos cometidos antes de la de 19 de julio de 1837. Seria muy conforme á los sentimientos de la Regencia provisional del Reino que el beneficio de que se trata fuese muy amplio y extenso; pero ni la responsabilidad que toma sobre si puede exceder los limites de la voluntad presunta y probable de las Córtes, ni la conveniencia pública permite ningun acto por el

cual puedan relajarse los fuertes y estrechos lazos que por interés reciproco unen aquellas importantes provincias con la madre patria. Nada debe disimularse en este punto, y severa, inexorable y eficaz ha de ser la aplicacion de las leyes. Si esto obliga á establecer una excepcion, otra hay en el citado decreto de 30 de noviembre con respecto á los delitos que han tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente. Las razones que la recomiendan en la España europea, son igualmente poderosas y atendibles en la España americana y asiática. En otro caso se hallan las faltas ó excesos, que pudieron cometerse al proclamar en 1836 la Constitucion de 1812, porque los habitantes de Ultramar estaban en el goce de los mismos derechos y de las mismas instituciones politicas que los peninsulares. Considerado todo con la reflexion mas detenida, y sin perjuicio de someterlo al examen y deliberacion de las próximas Córtes, la Regencia provisional del Reino decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o La amnistia concedida por el decreto de 30 de noviembre de este año, se aplicará desde luego en las provincias de Ultramar á todas las personas procesadas, sentenciadas, ó perseguidas judicial ó gubernativamente, como sujetas á responsabilidad por delitos politicos cometidos hasta este dia, y tanto antes quanto despues del 19 de julio de 1837.

Art. 2.^o No comprende la amnistia los delitos que han tenido por objeto separar de la metrópoli á las provincias ultramarinas, y los hechos directos y positivos encaminados á este fin quedan sujetos á la accion y al fallo de los tribunales, y á las facultades extraordinarias que conceden las leyes de Indias á los gobernadores, vireyes y capitanes generales.

Art. 3.^o Tampoco comprende la amnistia los delitos que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y cuyos perpetradores no esten comprendidos en el convenio de Vergara.

Art. 4.^o Se declara expresamente, para que no pueda ocurrir duda, que la amnistia comprende á las personas que esten sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena, impuesta judicial ó gubernativamente, por el solo hecho de haber tomado parte, mas ó menos activa, en la proclamacion de la Constitucion de 1812, que se hizo en 1836 en algunos puntos de la isla de Cuba.

Art. 5.^o No se considerarán como delitos politicos, para los efectos de la amnistia, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, ni se perjudica por ella al derecho de tercero, que haya sufrido daños ó agravios, para cuya reparacion le compete accion legal.

Art. 6.^o Se sobreseerá desde luego, y sin costas, en todos los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos amnistiados; y las personas que por ellos se hallen presas, ó sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas en libertad sin nota alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos. La ejecucion y aplicacion de este articulo compete respectivamente á la autoridad judicial ó gubernativa que entienda ó haya entendido en los procedimientos.

Art. 7.^o Las personas comprendidas en esta amnistia que se hallen ausentes, prófugas ó expulsadas temporal ó perpetuamente de las provincias ultramarinas, podrán regresar á ellas libremente, y serán reintegradas en la posesion de los bienes que se les hayan secuestrado ó embargado, pero con la

obligacion de presentarse al gobernador capitán general, que podrá suspender la residencia de aquellas en los pueblos de su domicilio, ú otros puntos que determine, cuando de otro modo puedan seguirse peligros ó inconvenientes graves, oyendo el voto consultivo de la audiencia, y dando cuenta al Gobierno con justificacion. Los gobernadores capitanes generales usarán en los mismos términos de esta facultad, con respecto á las personas comprendidas en el artículo 6.º

Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1840.—Alvaro Gomez.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 26 de diciembre último ha sido nombrado Ministro en propiedad de la audiencia de Granada D. José Felipe Alaminos, juez cesante de Manzanares.

Por otro del día siguiente ha sido nombrado ministro en propiedad de la audiencia de Pamplona D. Fausto Galdeano y Marichalar, antiguo Diputado de las Córtes de Navarra y empleado del Gobierno en la anterior época constitucional.

Y por decretos de 31 de diciembre han sido nombrados regentes en propiedad, para la audiencia de Albacete D. Miguel Osca, ministro de la misma; para la de Cáceres D. Miguel Tenorio, también ministro de ella; para la de la Coruña D. Eugenio Manuel Cuervo, regente electo de Manila, y para la de Burgos D. Ramon Maria Fontseca, ministro que fue de la de Granada.

EXTRACTO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CORTE.

De la tarde del 30.

El *Huracan*. Examina la posición en que el ministerio se ha colocado desde su aceptación, lo mismo que la conducta seguida por el mismo desde entonces acá, y asegura que camina á su ruina por pasos infalibles y precipitados y que esta ruina se la deberá á si mismo mas todavía que á los incensantes ataques que con justicia le dirigen todos los partidos.

Del día 31.

El *Castellano*. Insiste en que lo que hace mucho, muchísimo daño al partido liberal es esa destitucion general de empleados que se hace á cada mudanza de ministerio, á cada reaccion, á cada pronunciamiento: porque sean los vencedores exaltados ó moderados, no parece sino que unos y otros no tienen mas objeto que apoderarse de los empleos y sumir en la miseria á mil y mil familias todos los años. Dice que no es la primera vez que escribe sobre este desagradable asunto, denunciando hechos que repugnan á todo el que tenga en algo la equidad y los derechos de los ciudadanos. *Destituciones y expropiaciones* ha censurado, que escandalizan á todas las personas honradas; y hace mencion de dos solas *destituciones* para que no se crean destituidos de fundamento sus clamores. Primera. Don Cesareo Verde Serrano, ha sido separado del empleo de administrador de la estafeta de Sierruela (en Estremadura). Este sugeto cuenta CUARENTA Y SEIS AÑOS y siete meses de servicio en la renta, en cuyo tiempo ha cumplido bien con su

destino y con el público, y desempeñado varias comisiones de interés á satisfaccion de los señores directores del ramo. Respecto á sus ideas en política, dice que no reconoció el gobierno de José Napoleon mientras duró la guerra de la independencia: que en 1812 una partida de franceses le sorprendió y condujo á Córdoba (23 leguas) delante de los caballos: que allí sufrió cuatro meses de prision, y que solo sacrificando sus bienes pudo evitar el de su vida. En 1822 por ser decidido liberal, tambien le sorprendió y quiso fusilar el faccioso Locho, de cuya ferocidad se libró milagrosamente. En 1827 se le prendió y condujo con escolta de realistas á Badajoz de orden del general S. Juan, como complicado en la causa de estado mandada formar á los que estaban en comunicacion con los emigrados en Gibraltar, y despues de cinco meses de prision se le puso en libertad, sin haberle podido probar lo que era verdad, y entonces reputado como crimen. Por fin, en la presente época ha tenido cien veces espuesta su vida cuando las invasiones y correrias de los facciosos manchegos; que la junta gubernativa de Badajoz le ha destituido, confiriendo su empleo al maestro de niños del mismo Siruela que, á no estar mal informado, el articulista no puede presentar ni la vigésima parte de méritos y servicios. Segunda. D. Vicente Rodriguez: este jóven, dice, se dedicó desde niño al servicio de las armas. Fue indefinido en el año 823. Se le negó la purificacion en dos ó tres instancias; y solo la obtuvo en los últimos años de la vida de Fernando, despues de haber consumido su decente patrimonio. Ha hecho la guerra contra D. Carlos hasta 1838 ó 39 que le confrieron la administracion de correos de Puente la Reina. En este pueblo, como comandante de la milicia nacional, tambien siguió hostilizando á la faccion. El Sr. Rodriguez cuenta VEINTE Y UN AÑOS *de servicio*, y segun se le ha informado se ha encontrado en CUARENTA Y SEIS ACCIONES *de guerra contra los enemigos de la libertad é independencia nacional*. Tambien se le ha destituido.

El Corresponsal. Aun suponiendo la certeza de ciertos nombramientos que el *Eco del Comercio* ha censurado, encuentra infundadas las quejas de este periódico por no haberse encerrado el gobierno en el estrecho circulo de cierta clase para la provision de los destinos de que disponc. Cree que el limitar á determinados partidos el derecho de aspirar á los empleos es una verdadera retrogradacion; y ningun privilegio considera tan odioso como el que se concede á las opiniones, que son igualmente respetables, sin que ninguna de ellas pueda pretender tiranizar las demas. «Hemos visto (dice al concluir) las purificaciones inquisitoriales de 1823 y de 1840 y hemos dicho, nada se ha adelantado: se ha hecho una revolucion, pero no se ha hecho la reforma, ni llevamos camino de verla realizada á pesar de nuestros débiles esfuerzos.»

El Huracan. Vuelve á clamar enérgicamente porque el gobierno no remedia los grandes males que en la presente estacion sufren los beneméritos y desgraciados habitantes de los pueblos que incendió Balmaseda, Roa y Nava de Roa.

El Correo Nacional. Creia que ya habia desaparecido la saña con que sus adversarios politicos se desencadenaron siempre contra la augusta princesa que ocupó tan dignamente por espacio de siete años la silla régia de la monarquía, pero vé que era vana su esperanza, pues el *Eco* se atreve todavia á

enumerar entre los obstáculos que se oponian á la felicidad del pueblo á la persona que presidia al gobierno. Hace en seguida un elogio de la conducta que la Reina Cristina observaba en el despacho de los negocios de estado diciendo : Nosotros lo hemos dicho y lo repetiremos mil y mil veces. Hay calumnias de tal tamaño entre las aseveraciones de nuestros adversarios, que no tienen mas que una respuesta, una sola respuesta, una absoluta, rotunda y esplicita negacion, un resuelto y castellano, no; y en mas de un articulo tambien y en mas de una ocasion hemos probado á aquellos que en ningun fundamento podian apoyar sus gratuitas acusaciones. Jamas ningun ministerio propuso á la Reina Cristina medida alguna á que opusiera obstáculos los mas leves. Jamas se ha dicho, jamás podria decir nadie que dejó de obtemperar al dictámen de su Consejo de Ministros aquella augusta señora, esclava siempre del circulo que habian trazado en derredor de su conducta los que, vista la religiosidad con que los ha observado, pudieran llamarse sus votos constitucionales. Ni ley, ni decreto, ni nombramiento alguno que sus consejeros hubiesen puesto á sus sancion y á su firma ha sido jamás rechazada: y si en algunas ocasiones parte de sus ministros dejaron su puesto antes de convenir en nombramientos que consideraban de desastrosas consecuencias, era que la mayoría del gabinete convenia con la Corona, y era tambien en ocasiones que seguramente no presentarán nuestros adversarios por muestra de obstinacion de la persona que presidia el gobierno en contrariar las miras y los intentos del partido hoy tan injusta como desapiadadamente ingrato para su bienhechora.

El *Eco del Comercio*. Dice en su primer articulo que se vé precisado á tratar de nuevo de la marina española, aunque sus indicaciones sean de poco provecho; pero si no se atienden los ministros regentes, y con especialidad el que gobierna el ramo, sufrirán los cargos y las reconvenciones de la opinion general, ya en las Cortes, ya en los periódicos, y verán entonces cómo aciertan á responder satisfactoriamente, y cómo pueden sostener un crédito que, firme poco tiempo hace, ahora se ve vacilante y á punto de caer, y muy necesitado de vigorosos y pronto reparos, que los interesados solos pueden poner con su conducta en lo sucesivo. Anda muy válida la opinion de que se trabaja mucho, y con calor y actividad notables, y no enteramente sin prometerse buen fruto, para *contratizarnos* de tal manera, que venga la nacion á ser presa de unos pocos *fúcares*, para los cuales sea el provecho entero de los afanes del pueblo pagano; que nunca tengamos orden, ni cuentas, ni claridad en la administracion, ni mejoras verdaderamente útiles á las clases trabajadoras, para las cuales la mejor reforma y la revolucion mas santa y mas saludable es el disfrutar mas y pagar menos. Dicese que se prepara el arreglo de una contrata, nada menos que para construir seis vapores de la fuerza cada uno de cuatrocientos caballos: que andan en el proyecto gruesos capitalistas de aquende y de allende el Pirineo, y que las obras se quieren hacer en la ria de Pasages, allá en las provincias exentas, cuyo pensamiento se va madurando entre los interesados, para darle á luz cuando se consiga que merezca ser aprobado por el gobierno, cerca del cual tienen los constructores proyectistas colaboradores que los apoyen. Y manifiesta que el proyecto es de lo mas descabellados, dispendioso y mortífero para la marina española.

Madrid 1 de enero.

Ayer se esparcieron voces sobre perturbacion de la tranquilidad pública en la isla de Cuba. Las últimas noticias recibidas de allí alcanzan á 14 de noviembre del año próximo, y por las muy fidedignas que hemos tenido á la vista de personas conocidas en la Habana, dirigidas á otras respetables de esta corte, podemos asegurar que semejantes voces, no solo carecen de todo fundamento, sino que son evidentemente falsas. (G. de M.)

Ocurrencias de Zaragoza.

En la tarde del 17 de diciembre el teatro público de Zaragoza, lo fue de un desorden completo. Concluido el baile, pidieron á voces los concurrentes otro que no estaba anunciado, y la autoridad, sin acceder á esta demanda, dispuso que continuára la funcion. Los actores se presentaron en el proscenio los concurrentes insistieron en sus voces y el presidente en su negativa, á pesar de que dirigian ágrias reconvenciones. Entonces una parte del público se fue á los palcos y arrojó al patio todas las sillas, haciendo pedazos la lámpara de cristal, é hiriendo á algunos que allí habia. Los que no tomaron parte en el tumulto huyeron: la autoridad no pudo restablecer el orden, y la funcion terminó con este trágico desenlace. (D. M. de V.)

Valencia 5 de enero.

ELECCIONES.

Estando ya inminente la época de las elecciones, los dos matices del partido progresista han publicado su respectiva convocatoria. Los del primero ó ministerial convocan á los suyos para el dia 6 del corriente y 6 horas de su tarde en el suprimido couvento de la Merced. Los del segundo habian citado á los electores de los partidos para el 29 del próximo pasado en las Casas Consistoriales de la villa de Alcira, pero con motivo del último temporal y hallarse intransitables los caminos han fijado la reunion para el dia 5 del presente enero. (Id.)

VIGIA DE CADIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el dia 26 hasta el 28 de diciembre.

Dia 26.—Han entrado dos españoles. = Y ha salido la fragata española de 200 toneladas la Apolo, su capitán y maestre D. José Lucas, y dueño Don Sebastian Martinez de Pinillos, para Puerto-Rico y la Habana. = Ademas cuatro españoles.

Dia 27.—Bergantín español de guerra de 20 cañones Patriota, su comandante el capitán de fragata D. José Soler, de Mallorca en 15 dias. = Ademas tres españoles.

Dia 28.—Han entrado un inglés y un español. = Y ha salido un español.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Fondos públicos.

Bolsa de Londres del 29 de diciembre. Los consolidados abiertos á 88 $\frac{3}{8}$ $\frac{1}{2}$, cerraron á 88 $\frac{1}{2}$ $\frac{5}{8}$.

Los fondos españoles han subido á 24 y han sido muy buscados de resultas de la noticia llegada de que el 17 se negociaron en Madrid á 30 y de que el embajador de Inglaterra en aquella capital habia mediado para terminar la diferencia entre España y Portugal.

Bolsa de Paris del 31 id. El 5 por 100 abierto á 110 fr. 50 c. cerró á 110 fr. 35 c. Deuda activa española 24 $\frac{7}{8}$. Id. pasiva 6.

El almirante Lalande es relevado del mando de la escuadra que tenia á sus órdenes y el general Bugeaud ha sido nombrado para reemplazar en Argel al mariscal Valde.

El ministro de Hacienda presentó el 30 á la cámara el proyecto de ley sobre el presupuesto de 1842. Este proyecto de ley comprende una esposicion muy detallada de los recursos de la Francia y un plan de hacienda. En el presupuesto hay un capitulo de gastos extraordinarios, para cuya subvencion pide el ministro la facultad de crear un empréstito de 450 millones de francos.

El Sr. Olózaga, ministro plenipotenciario y enviado extraordinario del gobierno español, acaba de llegar á Paris. Ya hemos tenido ocasion de hacer, varias veces, mencion de este elocuente orador: ha vivido largo tiempo en esta capital, cuando el despotismo de los diez años pesaba sobre la Peninsula; conoce á muchos de nuestros hombres politicos, y es de creer que, en el ejercicio de sus funciones diplomáticas, sabrá apreciar cuanto importa estrechar los vinculos de amistad entre dos naciones vecinas que tienen un sólido interes en la conservacion de su libertad constitucional. (*Commerce.*)

— El Sr. ministro de negocios estrangeros recibió el 29 al señor Olózaga, ministro de S. M. la Reina de España, quien el 28 presentó sus credenciales á S. M. en el palacio de las Tullerías.

— Escriben de las fronteras de Italia con fecha 24 de diciembre al Faro de Bayona.

«El vapor de guerra el *Phare*, capitán M. de Pasquet, teniente de navio, que salió de Antibes el 20, llegó el dia siguiente á Liorna, llevando á la ex-regente de España Maria Cristina y á su comitiva compuesta de ocho personas. S. M. ha querido conservar el mas estricto incógnito y ha reusado por esta razon los honores debidos á las personas reales: se alojó en la plaza de S. Marcos en el parador de Fischer. La reina permaneció muy poco tiempo en Liorna, pues el 22 á las once de la mañana volvió á embarcarse en el mismo vapor que marchó para Civita-vechia.»

Posteriormente se ha sabido que S. M. llegó el 23 á Civita-vechia.

EL MUNDO

Hoy se distribuye á los Sres. suscriptores el cuaderno 23 de la historia de Francia, la lámina que la acompaña figura: 1. *El traje de los condes de Tolosa.* 2. *Un oficial que servia en las ceremonias de los torneos en traje de corte.*

Junto con el cuaderno se repartirá el mapa 4 de la Francia, que representa: *la Francia en tiempo de los hijos de Clodoveo.*

E. R. — P. SOLER.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.